

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL WORKING GROUP ON THE
PREVENTION OF CORRUPTION
THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY Panama
Article 8, Paragraph 5
Asset and Interest Disclosure Systems
Panama (ninth session)**

- **Declaración de Bienes**

El Artículo 304 de nuestra Constitución Política señala lo siguiente: El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, empleados o funcionarios públicos de manejo conforme al Código Fiscal, deben presentar al inicio y al término de sus funciones una declaración jurada de su estado patrimonial, la cual deberán hacer mediante escritura pública, en un término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo o diez días hábiles a partir de la separación.

El Notario realizará esta diligencia sin costo alguno. Esta disposición tiene efectos inmediatos, sin perjuicio de su reglamentación por medio de la Ley.

La información en la declaración de bienes debe llenarse con la información, tal como aparece identificado en la cédula de identidad personal. Es necesario que en la presentación de la Declaración Jurada de Estado Patrimonial ante Notario Público, mencione los datos correspondientes de su estado laboral (lugar de trabajo, cargo o función, salario bruto, fecha de ingreso). Se debe detallar de manera específica, los ingresos de los dos últimos años fiscales.

En caso de haber presentado declaración jurada de renta en esos dos últimos años, la misma debe ser congruente con la Declaración Jurada de su Estado Patrimonial a presentar. Los datos presentados en este formulario deben ser tomados en cuenta al momento de presentar su declaración Jurada ante un Notario público, mediante escritura pública, conforme lo establece la Ley 59 de de 29 de diciembre de 1999. Se debe colocar el nombre completo, en caso de que pertenezca a asociaciones, fundaciones u organizaciones sin fines de lucro, así como de las sociedades que señala la citada Ley 59.

En el Decreto número 54-2012 DMySC de la Contraloría General de la nación, contiene medidas de control para la retención de los emolumentos o salarios de aquellos funcionarios que no cumplan con el deber de declarar sus bienes.

Los servidores públicos que por ley estén obligados a presentar Declaración Jurada de Estado Patrimonial y no hayan efectuado la misma durante los diez días hábiles, una vez la toma de posesión, la Contraloría General de la República procederá a retener el pago de sus emolumentos o salario que devenga en calidad de servidor público.

El servidor público no recibirá los pagos de salarios sucesivos, hasta que no presente la Declaración Jurada de Estado Patrimonial y remita copia autenticada de la misma a esta Entidad.

Mientras la medida de retención de los emolumentos (sueldos), se mantenga, la Secretaría General de la Contraloría General de la República, coordinará con la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, Sección de Pagos o a través de la unidad administrativa que designe el Despacho Superior, una vez sean entregados los documentos para levantar la medida de retención.

En el caso que el servidor público reciba el salario o emolumento a través de pago por ACH o transferencia electrónica, la medida igual aplica, a diferencia que se imparte la instrucción para

que no se acredite la cuenta que mantiene el funcionario en el Banco Nacional de Panamá o en el banco seleccionado por el servidor público.

En el caso de servidores públicos que laboran en las instituciones descentralizadas o cualquier otro sector público que no sea de Gobierno Central, la aplicación de la medida se instruirá, a través de las Oficinas de Fiscalización General que mantiene la Contraloría General de la República en las diferentes entidades públicas.

En ese mismo sentido, para ampliar el alcance de de las declacaciones de bienes, se ha presentado un proyecto de ley.

Dentro de los puntos en discusión se encuentra la verificación del contenido y veracidad de los datos provistos en las declaraciones, comparándolos con la información contenida en los registros nacionales e internacionales, entidades.

El proyecto de ley señala también los casos en que la Contraloría General de la República debe hacer verificación activa de la corrección de la Declaración Jurada de Estado Patrimonial (en concreto, en el caso de altas autoridades del Estado), y los casos en que dicha verificación se debe hacer de forma aleatoria.

Además, se señalan expresamente las sanciones que pueden aplicarse al funcionario que no cumpla con su obligación de presentar Declaración Jurada de Estado Patrimonial.

En definitiva, de aprobarse estas propuestas se contarían con elementos adicionales para dotar de transparencia a la gestión pública y en prevención a conflicto de intereses.